REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE MEDELLIN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUÁREZ

Creada por resolución departamental N° 16287 del 27 de Noviembre de 2002, la cual le concede reconocimiento de carácter oficial para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica, educación formal de adultos, modificada parcialmente mediante la resolución 2022500121032 del 30 de noviembre de 2022, que autoriza ofrecer el servicio educativo en el nivel de media técnica, especialidades construcción y deportes, y media técnica especialidad en medio ambiente, mediante resolución No. 201850018639 del 23 de febrero de 2018, modificada por la resolución 2022500103777 del 3 de octubre de 2022
Codigo DANE 105001002119 NIT 890980116-9

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 15 del 2026

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ** **NIT 890.980.116-9**

CONTRATISTA: **LA CASCADA MUSICAL S.A.S NIT 9019101667.**

OBJETO: **Reinstalación y adecuación video beam y telones de video proyeccion**

VALOR: **Once millones quinientos cuarenta y un mil diecisiete pesos ($11541017).**

PLAZO: **1 mes**

DISPONIBILIDAD: **15** con fecha **3 de junio de 2026**

COMPROMISO: **16** con fecha **19 de junio de 2026**

Entre los suscritos a saber JOSE GERARDO IGNACIO GUTIERREZ PIEDRAHITA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 3.621.478 expedida en el Municipio de SOPETRAN (Ant),actuando como ordenador del gasto de la INSTITUCION EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ del Municipio de Medellín, con el 890.980.116-9 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: MARIA EUGENIA ANGEL MOLINA identificado(a) con CC 32016559 expedida en en representacion de LA CASCADA MUSICAL S.A.S con NIT 9019101667 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: “Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.”

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.3 señala “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.”

Que igualmente el Decreto 1075 de 2015 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 2.3.1.6.3.4 dispone “ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio de ,trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo en sede principal y dos de sus anexas, de acuerdo a la siguiente relacion de precios unitarios::

Cantidades	Unidad medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
2	Unidad	Desinstalación de VIDEO BEAM en “AULAS 15, 37”.	110.000	220.000
3	Unidad	Control de VIDEO BEAM para “AULA 2, 32, BIBLIOTECA”.	140.000	420.000
11	Unidad	Cables HDMI de 12 metros para AULAS “BIBLIOTECA, AULA 19, AULA 27, AULA 34, AULA 29, AULA SILVESTRE, AULA FÍSICA, AULA PISA, AULA BATISTA, AULA CONSTRUCCIÓN”.	52.000	572.000
			SUBTOTAL	***9.155.000***
			IVA	***1.739.450***
			TOTAL	***10.894.450***

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1
En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la interventoría del presente contrato

CLAUSULA TERCERA: El valor total del presente contrato se estima en la suma Once millones quinientos cuarenta y un mil diecisiete pesos ($ 11541017) los

Scanned with CamScanner

cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación de la factura electronica y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLAUSULA CUARTA: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 1 mes , no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento **(10%) del valor del contrato** sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por la Rectora de la Institución Educativa, quine con la firma del mismo acepta esta funcion.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de transporte de personas, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.
La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:
- Para todos los Responsables se aplicaran retenciones del 3.5%%
- Para todos se aplicara la retención por Tasa Prodeporte y Recreación Municipal del 1.3%

En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificara en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.
El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que se hallan investidas cada uno de los firmantes, se suscribe este contrato en la ciudad de Medellín el **19 de junio de 2026**

JOSE GERARDO IGNACIO GUTIERREZ PIEDRAH
RECTOR

LA CASCADA MUSICAL
Sonido e Iluminación Profesional
Centro Cial. La Cascada
Cra. 53 # 50-51 Local 110

MARIA EUGENIA ANGEL MOLINA
CC 32.016.559
Contratista
Representante legal
LA CASCADA MUSICAL S.A.S
NIT 9.019.101.667

Scanned with CamScanner